



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA FINCA SIERRA ANCHA II E INSTALACIONES MUNICIPALES CON CASETAS, TRANSFORMADORES, ANTENAS, MÁSTILES Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la ocupación de la finca Sierra Ancha II e instalaciones municipales con casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos similares.

Artículo 2º. Fundamento y Naturaleza.

La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de la finca e instalaciones con casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos similares que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3º. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por las ocupaciones con casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo del mismo.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la Obligaciones Tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

La tarifa por la ocupación, será objeto de bonificación de un 75% cuando la empresa acredite tener domicilio fiscal en la localidad de Bornos con una antigüedad mínima de dos años.

No se admitirán otras exenciones o bonificaciones sobre tarifas previstas en esta Ordenanza que aquellas que sean expresamente reconocidas en normas de carácter legal o administrativo.



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Artículo 7º. Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será de acuerdo con la autorización dada, salvo que en la misma no se recoja el periodo del devengo en cuyo caso, será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año natural.

Artículo 8º. Registro de autorizaciones

Se creará un registro de autorizaciones en el que constará la titularidad de las instalaciones y deberá contener los datos relativos a las condiciones impuestas para la autorización de la instalación y sus modificaciones.

Artículo 9º. Tarifa.

1.- Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

a) Instalación en terrenos de la Finca Sierra Ancha II

Por m ² de terreno ocupado para instalación de medios de comunicación, con un mínimo de 100 m ² , incluida la parte proporcional de la tasa por ocupación de redes de suministros, soterradas y aéreas	15,00 €/m ²
Por metro de torre-mástil para antena	100,00 €/m
Por elementos instalados en la torre-mástil:	
- Hasta 50 cm. de saliente respecto a la torreta	100,00 €
- Desde 51 cm. a 100 cm.	250,00 €
- Mas de 101 cm.	450,00 €

b) Instalación de repetidores en al Torre Municipal

Por instalación de repetidor en torre municipal:	
- TV	1.500,00 €
- Internet	1.300,00 €
- Emisora de radio	1.000,00 €
- Otras comunicaciones	800,00 €

c) Cambio de titular de la explotación

Cambio de titularidad de la ocupación	500,00 €
---------------------------------------	----------

2. Esta tarifa tendrá carácter anual.

3. La tarifa experimentará la subida que experimente el I.P.C.

4. Cada titular se hará cargo de la instalación y suministro eléctrico que necesite, de forma separada o conjunta, en cuyo caso de multiplicará la tasa por el número de titulares.

Artículo. 10º. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa anterior se liquidarán por cada ocupación solicitada y serán irreducibles por el periodo anual.



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

2.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión *ex novo* de las ocupaciones reguladas en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia a este Ayuntamiento, aportando la documentación técnica necesaria exigida por la legislación vigente dependiendo del tipo de actividad a desarrollar.

3.- Las licencias no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin la expresa autorización del Ayuntamiento y pago de la correspondiente tasa.

4.- En caso de negarse la autorización, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación hasta que se haya abonado el depósito previo al que se refiere el artículo 11.3 a) siguiente.

6.- En caso de retirada de las instalaciones que ocupen la superficie objeto de regulación en esta Ordenanza, la baja surtirá efectos a partir del día uno del periodo anual siguiente a aquel en que se produzca aquella. La no presentación de la misma determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo. 11º. Obligación del pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevas ocupaciones, en el momento que se conceda la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de ocupaciones ya autorizadas, el día primero de cada año.

c) Tratándose de concesiones no autorizadas, desde la publicación de la presente Ordenanza.

2º.- La obligación del pago permanecerá mientras que las instalaciones efectuadas continúen ocupando la superficie a la que se refiere esta Ordenanza, aunque la concesión haya terminado o dichas instalaciones no se estén utilizando, independientemente de que se haya comunicado o no la baja a este Ayuntamiento.

3.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevas ocupaciones, por ingreso en la entidad bancaria designada por la Tesorería Municipal, al solicitar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en el Registro, de esta Tasa, por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación en el primer trimestre del año natural.

4.- Las deudas por esta Tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo previsto en la Ley de Haciendas Locales, antes mencionada.

Artículo 12º. Responsabilidades



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

Los titulares de casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos similares contemplados en esta Ordenanza, responderán de los daños y perjuicios que por culpa, dolo o negligencia ocasionen.

Artículo 13 °. Infracciones

Si fueren varios los titulares, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de las tarifas, de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionaren, así como de las sanciones que en su caso se les impongan.

Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Ocupar con casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos similares sin autorización escrita del Ayuntamiento.
- b) La falta de comunicación expresa en los supuestos de transmisión de la titularidad de la licencia.
- c) Causar daños, perjuicios o menoscabo por la utilización inadecuada de las casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos similares objeto de esta Ordenanza.

Artículo 14°. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las siguientes:

- A) Para el apartado a) del artículo anterior se impondrá una multa de 1.000,00 € por cada elemento ocupado o instalado, además de la obligación de desmontar todo lo instalado.
- B) Para el apartado b) del artículo anterior se impondrá una multa de 500,00 € por cada elemento ocupado o instalado
- C) Para el apartado c) se impondrá una multa por el importe del daño o perjuicio causado.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán independientes de las indemnizaciones por daños y perjuicios que procedan. Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se subsanarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Se establece un plazo de DOS MESES desde la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para solicitar la regularización de las ocupaciones e instalaciones que no se hayan autorizado expresamente por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento comunicará la publicación de la presente Ordenanza a las empresas que actualmente ocupan las fincas objeto de ésta y pueda identificar.

Si no es posible la identificación de la propiedad de alguno de los elementos o instalaciones que ocupan las fincas objeto de esta Ordenanza, el Ayuntamiento procederá a la retirada de las mismas, pudiendo la empresa propietaria solicitar su devolución previo



Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

pago de los gastos ocasionados por la retirada en el plazo de un año desde la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Las empresas que cuenten con autorización expresa mantendrán su legalidad; no obstante, cualquier modificación en las mismas o en su objeto se habrá de adecuar a lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales